



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4432864 - 4]

VISTO:

Solicitud de registro SISGEDO N° 4432864, presentado por **WALTER HERNAN HUAMANCHUMO CUMPA**, y el Informe N° 13-2023-SGEP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece en el primer párrafo que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00016--2015-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 3 de febrero de 2015 modificada por Resolución Directoral N° 00019-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 1 de marzo de 2016, se otorgó permiso de pesca a ANTONIO DAVID EFFIO GARCÍA identificado con DNI N° 16728718 para operar la embarcación pesquera artesanal "ALABADO SEA DIOS N° 2" de matrícula PL-43909-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos sardina, merluza, bacalao de profundidad, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Que, mediante escrito del visto, el señor **WALTER HERNAN HUAMANCHUMO CUMPA** identificado con DNI N° 40268427 (en adelante el administrado), con domicilio en Av. Circunvalación N° 624 en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque la modificación de Resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación y el cambio del titular de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**JOEL Y JOAS**" (antes de nombre "ALABADO SEA DIOS N° 2") de matrícula **PL-43909-BM**, otorgado mediante Resolución Directoral N° 00016-2015-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 3 de febrero de 2015 modificada mediante Resolución Directoral N° 00019-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 1 de marzo de 2016, siendo transferente el señor ANTONIO DAVID EFFIO GARCÍA identificado con DNI N° 16728718; adjuntando entre los requisitos, copia del certificado de matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI 00115227-004-001, matrícula PL-43909-BM emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel de fecha 8 de junio de 2021 con refrenda vigente a la fecha de presentación del expediente, en el cual se consigna como propietario al administrado, y Escritura Pública de Compra Venta de la embarcación ALABADO SEA DIOS N° 2 matrícula PL-43909-BM, firmada por el vendedor ANTONIO DAVID EFFIO GARCÍA, como comprador el administrado y con firmas ante Juez de Paz de Segunda Nominación de Santa Rosa con fecha 19 de octubre de 2016.

Que, mediante Oficio N° 000011-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4432864-1] dirigido a Ing. César Augusto Siancas Merizalde- Gerente Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, se solicita información de sanciones de multa pendientes de cancelación impuestas a ANTONIO DAVID EFFIO GARCÍA identificado con DNI N° 16728718, relacionada a la embarcación pesquera "ALABADO SEA DIOS N° 2", de matrícula PL-43909-BM, en concordancia al Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias del reglamento de Ley General de Pesca, recibiendo respuesta del Abg. Samuel Vergara Salas de Área de Asesoramiento Técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, el Informe Técnico N° 0008-GR.LAMB/GRDP-AT-SVS reg. 4432864-2 manifestando que ANTONIO DAVID EFFIO GARCÍA no tiene sanciones de multas con relación a la embarcación ALABADO SEA DIOS N° 2 matrícula PL-43909-BM.

Que, mediante numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4432864 - 4]

Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

Que, el literal a) artículo 2°, del artículo 4°, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el señor WALTER HERNAN HUAMANCHUMO CUMPA tiene RUC N° 10402684271 consignando como actividad principal Pesca Marítima, con estado y condiciones como contribuyente activo y habido.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en los Procedimientos N° 68 y N° 70 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, para Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación, y Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo, respectivamente; aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR y mediante Decreto Regional N° 003-2020-GR.LAMB/PR.

De acuerdo al Informe N° 13-2023-SGEP, de fecha 26 abril 2023, se ha determinado la procedencia de la solicitud del Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal y para el Cambio de titular del permiso de pesca presentada por el administrado.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante Decreto Regional N° 009-2018-GR.LAMB/PR y reactualizado mediante Decreto Regional N° 003-2020-GR.LAMB/PR.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 15-2007-PRODUCE, el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR del 27 de Octubre de 2011 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 009-2018-GR.LAMB/PR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud y modificar la Resolución Directoral N° 00016-2015-GR.LAMB/GRDP-DEPCP y Resolución Directoral N° 00019-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, en el extremo referido al nombre de la embarcación "ALABADO SEA DIOS N° 2" de matrícula PL-43909-BM, la misma que en adelante se denominará "**JOEL Y JOAS**" de matrícula **PL-43909-BM**.

Artículo 2° Aprobar el cambio del titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 00016-2015-GR.LAMB/GRDP-DEPCP modificada mediante Resolución Directoral N° 00019-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP para operar la embarcación pesquera artesanal "**JOEL Y JOAS**" (antes de nombre "ALABADO SEA DIOS N° 2") con matrícula **PL-43909-BM** a favor de **WALTER HERNAN HUAMANCHUMO CUMPA** con las siguientes características principales:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4432864 - 4]

| Eslora | Manga | Puntal | Arqueo |
|--------|-------|--------|--------|
| (m.) | (m.) | (m.) | bruto |
| 07.60 | 03.50 | 01.30 | 05.10 |

la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos sardina, merluza, bacalao de profundidad, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; en las mismas condiciones que fue otorgado el permiso de pesca.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ALABADO SEA DIOS N° 2" de matrícula PL-43909-BM otorgado a ANTONIO DAVID EFFIO GARCÍA mediante Resolución Directoral N° 00016-2015-GR.LAMB/GRDP-DEPCP modificado mediante Resolución Directoral N° 00019-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 05/05/2023 - 14:45:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>